

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2022	41 89005 00269	Verbal	CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA.	HILVER RAMIREZ	Auto ordena comisión DE PRIMER INMUEBLE	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00269	Verbal	CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA.	HILVER RAMIREZ	Auto ordena comisión DE SEGUNDO INMUEBLE	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00282	Verbal	MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA	DIANA MARCELA AVILES RIVAS	Auto resuelve sustitución poder	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00337	Sucesion	SARA IPUZ MATTA	ALCIBIADES IPUZ MATTA	Auto ordena emplazamiento	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00363	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERO S.A.	ISNARDO ANDRADE PIZO	Auto 440 CGP	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00365	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERO S.A.	MARIA ELCY GONZALEZ	Auto 440 CGP	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00412	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	HECTOR FARF ROJAS	Auto 468 CGP	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00442	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	BRAYAN ALEXIS NARVAEZ	Auto ordena emplazamiento	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00539	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS	Auto agrega despacho comisorio	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00701	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.	KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ	Auto ordena entregar títulos	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00738	Ejecutivo Singular	JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.	ALVARO JAVIER FRSSER CEDEÑO	Auto termina proceso por Pago	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00743	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	SANDRO FELIPE MOYA MOYA	Otras terminaciones por Auto TERMINACION PARCIAL DEL PROCES RESPECTO DE SANDRO FELIPE MOYA, SE ORDENA PAGO DE TITULOS	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00756	Ejecutivo Singular	RAFAEL ALVARADO SERRATO	YIMI GUTIERREZ SANCHEZ	Auto requiere	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00766	Ejecutivo Singular	ANDRES VARGAS RIVAS	GUILLERMO ANTONIO CACHAYA CALDERON	Auto decreta medida cautelar	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00784	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	RODULFO GARCIA	Auto Designa Curador Ad Litem	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00817	Ejecutivo Singular	LOURDES COLLAZOS PLAZAS	ROSALBA COLLAZOS PLAZAS	Auto ordena comisión	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00835	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA	Auto aprueba liquidación	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00841	Verbal	TAXIS RIO SAS	COMPAÑIA PALMA TROPICAL LTDA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y RECONOCE PERSONERIA AL APODERADC DE LA DEMANDADA	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00903	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	LAURA DANIELA VELA NESS	Auto aprueba liquidación de costas	08/06/2023	
41001 2022	41 89005 00913	Ejecutivo Singular	YULITZA RAMIREZ ALVAREZ	FEINER HOLGUIN LOPEZ	Auto suspende proceso y notifica por conducta concluyente	08/06/2023	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA
DEMANDADO: CLÍMACO CORTES e HILVER RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00269-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-183223, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado HILVER RAMIREZ C.C. 79.591.451**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestro, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: carlosfelipetrujillo@hotmail.com arbitriumjuridica@gmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0061

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanía** propuesto por **CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA**, identificada con NIT 813.003.421-0, en contra de **HILVER RAMIREZ C.C. 79.591.451** y **CLIMACO CORTES, C.C. 12.097.220**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA
DEMANDADO: CLÍMACO CORTES e HILVER RAMIREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00269-00

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente registrada la medida cautelar de embargo del bien inmueble con **matrícula inmobiliaria No. 200-242670, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, de propiedad del demandado HILVER RAMIREZ C.C. 79.591.451**, esta agencia judicial DISPONE **ORDENAR** la diligencia de secuestro sobre el respectivo bien.

Así las cosas, para la práctica de la citada diligencia se comisiona a la ALCALDÍA DE NEIVA -DIRECCIÓN DE JUSTICIA, con amplias facultades para nombrar, posesionar y fijarle honorarios provisionales al señor secuestre, conforme a las normas vigentes (2 a 10 salarios mínimos legales diarios –acuerdo 1518 agosto 28 de 2002 –Título VII –Capítulo II –Numeral 5º), quien para tomar posesión debe allegar a la diligencia fotocopia de la póliza de manejo.

La DIRECCIÓN DE JUSTICIA será notificada de la presente decisión al correo electrónico: alcaldia@alcaldianeiva.gov.co y se le enviará copia del mismo a la parte actora al correo electrónico: carlosfelipetrujillo@hotmail.com arbitriumjuridica@gmail.com

Por **Secretaría** líbrese el Despacho Comisorio.

Comuníquese y notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 0062

LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA,

AL SEÑOR JUEZ INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que, dentro del **Proceso Ejecutivo Hipotecario de Mínima Cuanía** propuesto por **CONSTRUCTORA NEIVA LA NUEVA LTDA**, identificada con NIT 813.003.421-0, en contra de **HILVER RAMIREZ C.C. 79.591.451** y **CLIMACO CORTES, C.C. 12.097.220**, dispuso comisionarlo para la diligencia de **SECUESTRO** ordenada mediante auto interlocutorio **del día de hoy**, que, para su cumplimiento, se envía copia del mismo.

Para que el señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo, se libra el presente despacho, hoy ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA
DEMANDADO: DIANA MARCELA AVILES RIVAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00282-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el abogado CHRISTIAN JAVIER ANDRADE SORIANO, apoderado de la parte demandante, sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado **IVAN CAMILO CARDOSO NORIEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.075.272.313, T.P. No. 370.141 de la C.S.J, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022 hoy** a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: SARA IPUZ MATTA
DEMANDADOS: ALCIBIADES IPUZ MATTA Y OTROS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00337-00

Tal como peticona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **ARCESIO RAMIREZ IPUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.133.286, **ARMIN RAMIREZ IPUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.307, **FANNY RAMIREZIPUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.974, **LEDY RAMIREZ IPUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.825 y **URBANO RAMIREZ IPUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.153, para que el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **ARCESIO RAMIREZ IPUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.133.286, **ARMIN RAMIREZ IPUZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.699.307, **FANNY RAMIREZIPUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.177.974, **LEDY RAMIREZ IPUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.171.825 y **URBANO RAMIREZ IPUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.153, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso VERBAL – SUCESIÓN INTESTADA con radicado 41001-41-89-005-2022-00337-00, seguido en este Juzgado por SARA IPUZ MATA Y EUSTACIO IPUZ MATA; con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERO S.A.
DEMANDADO: ISNARDO ANDRADE PIZO
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00363-00

BANCO CREDIFINANCIERO S.A., identificado con NIT No. 900.571.076-3, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **ISNARDO ANDRADE PIZO**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **12 de mayo de 2023**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado **GUSTAVO RAMIRO TOVAR**, se notificó **personalmente**, dejando vencer en silencio el término para contestar y/o proponer excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **ISNARDO ANDRADE PIZO**, identificado con cédula de ciudadanía No 1.081.408.306, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$2.330.000,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **10 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO CREDIFINANCIERO S.A.
DEMANDADOS: MARIA ELCY GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00365-00

La parte demandante **BANCO CREDIFINANCIERO S.A.**, identificada con NIT 900.571.076-3, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MARIA ELCY GONZALEZ con identificación con c.c. 26.420.729**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó conforme a la ley 2213 de 2022 y este dejó vencer en silencio el término que poseía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MARIA ELCY GONZALEZ con identificación con c.c. 26.420.729**; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$470.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HÉCTOR FARF ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00412-00

La parte demandante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el NIT No. 899.999.284-4, incoa demanda **Ejecutiva para la efectividad de la garantía real de Mínima Cuantía**, en contra de **HÉCTOR FARF ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.684.808;, con el fin de obtener el pago pagaré No. 7684808 del 13 de noviembre de 2012, que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Este despacho libró mandamiento de pago el día dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022) y corrigió dicho mandamiento mediante providencia del dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Luego, avizora este Juzgador que la parte demandada **HÉCTOR FARF ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.684.808, se acercó al despacho el día 13 de marzo de 2023, y se notificó personalmente dentro del presente proceso, se le entregaron las providencias que libran mandamiento y corrigen el mismo y el cuerpo de la demanda y sus anexos, y se le advierte el término para pagar o excepcionar.

El día 28 de marzo del 2023, a las cinco de la tarde venció en silencio el término de diez (10) días con que contaba el demandado HECTOR FARF ROJAS, para contestar y/o excepcionar, quien se notifica en forma personal, desde el pasado 13 de enero de 2023, conforme a la constancia secretarial del 25 de abril de 2023.

De igual manera se procede a revisar el correo electrónico del juzgado, sin que se encuentre pronunciamiento de la parte demandada frente al proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 468 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **HÉCTOR FARF ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 7.684.808; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 200-86341, y con el producto de su venta, pagar a la entidad demandante las sumas reclamadas junto con sus intereses moratorios desde que se hicieron exigibles hasta cuando su pago total se verifique.

TERCERO: ORDENAR el avalúo del bien inmueble, cautelado dentro de este litigio.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

QUINTO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de \$1.285.000 M/cte., de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso

Notifíquese y cúmplase



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 22 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: BRAYAN ALEXIS NARVAEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00442-000

Teniendo en cuenta que la parte demandante allega constancia de la empresa de correos SURENVIOS, en la que da cuenta de la devolución de la notificación personal al demandado por la causal "Destinatario Desconocido" y por tanto, solicita su emplazamiento, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **BRAYAN ALEXIS NARVAEZ**, identificado con C.C. No. 1.081.157.049, para que el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará *Curador Ad-Litem* con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **BRAYAN ALEXIS NARVAEZ**, identificado con la C.C. No 1.081.157.049, quien se encuentra ausente, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presente en este juzgado dentro los quince días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifique del **auto de mandamiento ejecutivo** fechado **23 de junio de 2022**, dictado dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado **41-001-41-89-005-2022-00442-00**, seguido en este Juzgado por **COMFAMILIAR DEL HUILA**, con la advertencia que, si no comparece dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.
DEMANDADO: YOLANDA CAMPOS CASASBUENAS
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00539-00

Agréguese el Despacho Comisorio No. 007 diligenciado por el INSPECTOR PRIMERO DE POLICIA URBANA – NEIVA, a este expediente, para los efectos de los artículos 40 y 309 numerales 6 y 7 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA.
DEMANDADO: KRISTHIAN JOSE TOLEDO SANCHEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00701-00

Observada la petición de la parte demandante, procede el despacho a **ORDENAR EL PAGO** de los títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante, COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA JURISCOOP LTDA identificado con NIT No. 860.075.780-9 hasta el monto aprobado en la liquidación del crédito.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 7722291 **Nombre** KRISTIAN TOLEDO SANCHEZ **Número de Títulos** 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
439050000639560	8600190219	ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	03/07/2013	27/03/2018	\$ 262.208,00
439050000644986	8600190219	ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	01/08/2013	27/03/2018	\$ 206.067,00
439050000649573	8600190219	ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	28/08/2013	27/03/2018	\$ 206.067,00
439050000655474	8600190219	ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA ASPAEN	PAGADO POR PRESCRIPCIÓN	27/09/2013	27/03/2018	\$ 197.481,00
439050001091395	8600757809	COOPERATIVA DEL SIST JUSTICIA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2022	NO APLICA	\$ 585.396,00
439050001094914	8600757809	COOPERATIVA DEL SIST JUSTICIA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 585.396,00
439050001096753	8600757809	COOPERATIVA DEL SIST JUSTICIA JURISCOOP	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 1.264.552,00
Total Valor						\$ 3.307.167,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.
DEMANDADA: ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO y XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00738-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por la apoderada de la ejecutante, su representante legal JUAN SEBASTIAN ROJAS CORTES y coadyuvada por la demandada XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE** por medio de la cual solicitan la **terminación del proceso pago total de la obligación**, y solicita el pago de los depósitos judiciales con corte a mayo de 2023, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **JS INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.S.**, identificado con NIT No. 900.687.129-4 contra **ALVARO JAVIER FRASSER CEDEÑO**, identificado con la C.C. No. 1.110.507.185 y **XIMENA ALEXANDRA ALVAREZ CONDE**, identificada con C.C. No. 1.075.270.189.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **se decreta el levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: CANCELAR los depósitos judiciales hasta el mes de mayo de 2023, a favor del representante legal de la ejecutante **JUÁN SEBASTIÁN ROJAS CORTÉS**, identificado con la C.C.No. 1.075.293.210, como se indicó en el escrito de terminación. Se anexa relación de títulos a pagar.

CUARTO: DESGLÓSESE el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: SANDRO FELIPE MOYA MOYA
JHON FREDY PUENTES MOSQUERA
DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS
RADICADO: 41-001-40-89-005- 2022-00743-00

Al despacho para resolver el escrito que antecede, por parte de la parte demandante, a través del cual solicita se acepte el desistimiento de las pretensiones en contra del señor SANDRO FELIPE MOYA MOYA.

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE.-

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO PARCIALMENTE el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**, identificado con **c.c. 4.813.393**, en contra de **SANDRO FELIPE MOYA MOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **4.950.710**.

SEGUNDO: ORDENAR EL PAGO de los títulos judiciales del 439050001093568 al 439050001108631, por un valor total \$2.231.040,22 a favor de **MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA**, identificado con **c.c. 4.813.393**.

TERCERO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de los demás títulos a favor del demandado **SANDRO FELIPE MOYA MOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **4.950.710**.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares respecto del señor **SANDRO FELIPE MOYA MOYA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. **4.950.710**.

QUINTO: CONTINUAR con la ejecución en contra de **JHON FREDY PUENTES MOSQUERA** con c.c. 1.121.865.548 y **DANIELA FERNANDA AGUIRRE PENAGOS**, con c.c. Nro. 1.075.296.651.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 4950710 **Nombre** SANDRO FELIPE MOYA MOYA

Número de Títulos 7

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
439050001093568	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2022	NO APLICA	\$ 401.421,23
439050001097046	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 375.008,15
439050001099933	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	02/02/2023	NO APLICA	\$ 343.008,15
439050001102212	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23
439050001105281	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23
439050001108631	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23
439050001111026	4873393	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 370.534,23

Total Valor \$ 2.601.574,45



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: RAFAEL ALVARADO SERRATO
DEMANDADO: YIMI GUTIERREZ SANCHEZ
RADICADO: 41-001-40-22-008-2022-00756-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora allega memorial con citación para notificación personal del demandado de conformidad con el art 291 del CGP, y no se notificaron, el despacho,

RESUELVE.-

REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días tramite la notificación por aviso del demandado, de conformidad con los arts 292 y ss del CGP o la ley 2213 de 2022, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA: RODULFO GARCIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00784-00

En atención a la respuesta de la curadora, quien manifiesta no ejercer su profesión a través del ligio por encontrarse residiendo fuera del país desde el 22 de noviembre de 2021. En consecuencia, procede el despacho a designar nuevo curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **CIELO ESPERANZA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía 55.163.127 y Tarjeta Profesional 282.716, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la profesional en derecho **CIELO ESPERANZA MEDINA** identificada con cédula de ciudadanía 55.163.127 y Tarjeta Profesional 282.716, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificada en el apartado electrónico correo cielomedina2009@hotmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de \$200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Notifíquese.


RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LOURDES COLLAZOS PLAZAS
DEMANDADO: ROSALBA COLLAZOS PLAZAS
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00817-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE.-

1. Se ORDENA COMISIONAR al INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL DE NEIVA, para que lleve a cabo el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE con matrícula inmobiliaria No. 200-127891, de propiedad de ROSALBA COLLAZOS PLAZAS identificada con cédula de ciudadanía No. 36.154.111

LÍBRESE el despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/M.E.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA - HUILA**

DESPACHO COMISORIO No. 0059

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA – HUILA,**

AL SEÑOR INSPECTOR DE POLICÍA MUNICIPAL – REPARTO - NEIVA

HACE SABER

Que dentro del Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, propuesto por LOURDES COLLAZOS PLAZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.155.652, con apoderado en contra de la demandada Señora ROSALBA COLLAZOS PLAZAS, identificado con la C.C. No. 36.154.111, este juzgado emitió proveído cuyo contenido se anexa por ser pertinente.

Se informa que dentro del mencionado proceso LOURDES COLLAZOS PLAZAS, actúa en mediante apoderado HELENA ROSA POLANIA CERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.068.718 expedida en Neiva abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 133.459 Teléfono 8726050 CEL: 3045926841 – 32122959511-3118745333, con dirección electrónica helenapolania@yahoo.com responsabilidadyolegal@gmail.com

Y para que el Señor Inspector se sirva diligenciarlo y devolverlo oportunamente, se libra el presente despacho, en Neiva Huila, hoy ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
Demandado: JORGE ERNESTO SANTOYO PARRA
Radicación: 41001418900520220083500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: TAXIS RIOS S.A.S.
DEMANDADOS: COMPAÑÍA PALMA TROPICAL S.A.S. y FABIÁN GORDILLO AMAYA
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00841-00

De cara al escrito allegado al correo institucional por medio del cual la parte demandada por intermedio de apoderado judicial quien allega poder, solicita se notifique en debida forma, razón por la cual, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General Proceso, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS FELIPE TRUJILLO MEDINA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.096.164, portador de la Tarjeta Profesional No. 124.555, quien es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE de la demanda a la **COMPAÑÍA PALMA TROPICAL S.A.S.**, identificada con NIT No. 891.101.599-6, a través de su apoderado judicial. **Se comparte el vínculo para acceder al expediente:** [Cuaderno Ejecutivo](#).

Por Secretaría contabilícense los términos.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449-I www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **09 de junio de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **022**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA
Demandado: LAURA DANIELA VELA NESS
Radicación: 41001418900520220090300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de las costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YULITZA RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO: FEINER HOLGUIN LOPEZ Y
OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ
RADICADO: 41-001-41-89-005- 2022-00913-00

En atención a la petición del 18 de abril de 2023, que eleva el apoderado del YULITZA RAMIREZ ALVAREZ identificado(a) con NIT identificada con la C.C. 26.599.366 coadyuvada por los demandados FEINER HOLGUIN LOPEZ con identificación C.C No. 7.694.402 Y OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ con identificación C.C No. 12.141.431, en donde solicitan la suspensión del proceso hasta el 17 de agosto de 2023, procede el despacho a atender de manera favorable la solicitud suscrita entre las partes intervinientes.

Revisado el expediente, una de las partes que solicita la suspensión del proceso OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ, no se encuentra notificado en el mismo, por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente y se le enviarán copia de la demanda y mandamiento de pago adjuntos a la presente providencia

Así las cosas, por ser procedente se accederá a la suspensión del proceso hasta el 17 de agosto de 2023, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 161 del Cód. G. del P., que reza:

"... 2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso..."

Por cumplir con lo precitado con la norma, el despacho,

DISPONE.-

PRIMERO: TENER NOTIFICADO por Conducta Concluyente al aquí demandado OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ con identificación C.C No. 12.141.431, del auto que libra mandamiento ejecutivo, de fecha primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría contabilícense los términos.

TERCERO: SUSPENDER el proceso de la referencia hasta el 17 de agosto de 2023, en virtud del escrito presentado por las partes, tal como lo señala el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

CUARTO: Vencido el término de la suspensión, procédase por Secretaría a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 09 de junio de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 022 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor
Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto)
Neiva.

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de YULITZA RAMIREZ ALVAREZ
Contra FEINER HOLGUIN LOPEZ y otro

EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía 4.935.468 y portador de la Tarjeta Profesional No.56.189 del C.S.J., vecino y residente en Neiva, actuando en esta oportunidad como endosatario para el cobro judicial de la señora YULITZA RAMIREZ LAVAREZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.26.599.366 y con dirección electrónica para notificación yulitza@hotmail.com, a usted señor Juez acudo a impetrar Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de FEINER HOLGUIN LOPEZ, y OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ, personas mayores de edad, vecinas y residentes de Neiva, identificadas con la cédulas de ciudadanía No.7.694.402, 12.141.431 respectivamente, según los siguientes argumentos:

HECHOS

1—El señor FEINER HOLGUIN LOPEZ, suscribió la letra de cambio No.01, para ser cancelada el 19 de julio de 2.021, a favor del señor OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ, por la suma de Cinco Millones de Pesos m.c.l. (\$5.000.000.00), este último a su vez endoso en propiedad y por igual valor este instrumento cambiario a la señora YULITZA RAMIREZ ALVAREZ.

2—El Deudor pese a requerimientos de la legítima tenedora y beneficiaria del instrumento cambiario ha hecho caso omiso, para cancelar el capital y sus intereses y por ello estoy incoando la presente acción.

3—La señora YULITZA RAMIREZ ALVAREZ, me ha endosado para su cobro judicial este instrumento cambiario, y por ello soy su legítimo y ultimo tenedor.

4—Señor Juez se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas de liquidas de dinero a cargo del Deudor o Demandado y por ello estoy impetrando esta acción.

PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos al señor Juez, le solicito Librar o Decretar Mandamiento de Pago a favor de la señora YULITZA RAMIREZ ALVAREZ ya identificada y de notas civiles atrás relacionadas y en contra de Los señores FEINER HOLGUIN LOPEZ, y OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero.

EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ Email dr.salazar11@hotmail.com
Abogado

PRIMERA—Por la suma de Cinco Millones de Pesos M.C.L.(\$5.000.000.00), como capital adeudado conforme al instrumento cambiario Letra de Cambio No.01.

SEGUNDA—Por los intereses de mora liquidados a la tasa que ordene su despacho y fijados por la Superintendencia Financiera desde el 19 de julio de 2021 hasta cuando se verifique su pago.

TERCERA—Por las costas gastos y agencias en derecho que se causen con la presente demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente según lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 del del Código General del Proceso arts.671 y siguientes del Código de Comercio., arts. 6 del Decreto 807 de 2020.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la naturaleza del asunto, por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación es usted señor Juez, competente para conocer de la presente demanda, la cuantía la estimo en Seis Millones de Pesos (\$6.000.000.00 m.c.l.).

TRAMITE PROCESAL

Se trata de un ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, sección segunda, Título Unico, Capitulo 1, arts. 422 y ss del C.G.DEL P.

NOTIFICACIONES

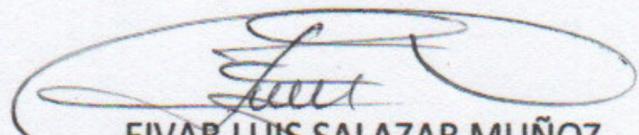
Los demandados señores FEINER HOLGUIN LOPEZ, en la calle 2E No.15-a 53 Barrio Obrero de Neiva.

Olman Augusto Salazar Muñoz, en la carrera 5 No.9-24 Neiva su correo electrónico : olmanaugustosalazar1964@hotmail.com

La parte demandada en la carrera 4No.8-76 Centro de Timaná Huila. Correo electrónico: yulitzaramirez@yahoo.com

El suscrito en la carrera 12 No.9-44 de Neiva., correo electrónico dr.salazar11@hotmail.com

Atentamente,


EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ
C.C.No.4.935.468 De San Agustín
T.P.No.56.189 del C.S.J.

1. *aceptada,*
Fernes Holguin
 Cédula o Nit. **7694402**

2.
 Cédula o Nit.

3.
 Cédula o Nit.

ACEPTADA

No. **LETRA DE CAMBIO** **Por: \$**

SEÑOR **FERNES HOLGUIN Lopez**
 EL DÍA **19** DE **febrero** DE **2024** SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE
 EN **veinte** A LA ORDEN DE **Diego Augusto Salazar 77**

LA CANTIDAD DE **cinco millones de** PESOS (5.000.000=)

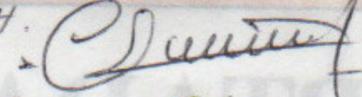
PESOS M/C EN CUOTA(S) DE \$, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE
 LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD (% MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MÁXIMA
 FECHA

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Afirmante	HUELLA DACTILAR
1.				<i>[Signature]</i>	
2.					
3.					

12.14.2024 31

ENERO 10 2022

Endoso en propiedad y por igual valor el presente titulo valor a la señora Yulitza Ramirez Alvarez, con c.c. 26.599.366 de Timaná (H).

Aff. 
12.141.431.

ENERO 10 2022

cepto, el endoso en iguales condiciones y endoso en procuracion o al cobro este mismo titulo el dr. Evar Luis Salazar Tumbi con c.c. 4.935.468 con facultades para recibir, conciliar, sustituir, readmitir, transigir.

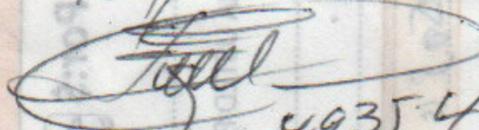
Aff.

Yulitza Ramirez Alvarez
c.c. 26.599.366 Timaná (H).

cepto,

el endoso son con facultades para recibir, conciliar, sustituir, readmitir, transigir.

Aff.


4.935.468
56.189 C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YULITZA RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO : FEINER HOLGUIN LOPEZ y OLMAN AUGUSTO SALAZAR
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00913-00

YULITZA RAMIREZ ALVAREZ, a través de apoderado judicial, incoa demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, en contra del demandado **FEINER HOLGUIN LOPEZ y OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor – letra de cambio-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa las siguientes falencias:

- No se soporta o se aporta prueba sumaria de la forma en que se obtuvo el correo electrónico del demandado **OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ**, de acuerdo con el artículo 6 del Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el despacho,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez. -

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **18 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 050 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Señor

**Juez 5 Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.
Ciudad.**

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Yulitza Ramírez Álvarez Contra Feiner Holguín López
Radicado 41001418900520220091300**

Actuando en el negocio de la referencia como apoderado de la demandante, al señor Juez con todo respeto y según auto publicado en el estado del 18 de 12-2022, con el mayor respeto me permito subsanar, aclarar e informar que la Dirección Electrónica del Demandado Olman Augusto Salazar Muñoz, se conoce porque ostentamos un parentesco muy cercano y por negocios comerciales y relaciones de amistad el correo electrónico del demandado Feiner Holguín López , no lo conozco.

Lo anterior para dar cumplimiento al auto que así lo ordenara.

Renuncio a todo término de notificación y ejecutoria de autos favorables.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Eivar Luis Salazar Muñoz', with a stylized flourish at the end.

EIVAR LUIS SALLAZAR MUÑOZ
c.c.No.4.9.35.468 De San Agustin
T.P.56.189 del C.S.J.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : YULITZA RAMIREZ ALVAREZ
DEMANDADO : FEINER HOLGUIN LOPEZ Y OLMAN
AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00913-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **YULITZA RAMIREZ ALVAREZ identificado con la c.c. 26.599.366** y en contra de **FEINER HOLGUIN LOPEZ con identificación C.C No. 7.694.402 Y OLMAN AUGUSTO SALAZAR MUÑOZ con identificación C.C No. 12.141.431**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio que se trae como base de recaudo.-

1. Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.000.000.00), por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio número 01.
2. Por intereses moratorios a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, es decir, 19 de julio de 2021 y hasta que se realice el pago total de la misma, incluyendo los que se causen durante el transcurso del proceso.

C.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

D.- ORDENAR a los demandados, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

E.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos del Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

F.- RECONOCER PERSONERIA para actuar en representación de la entidad ejecutante, a la abogada **EIVAR LUIS SALAZAR MUÑOZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.935.468, portadora de la Tarjeta Profesional No. 56.189 del C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 02 de diciembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 054 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO